ALFREDO PAINO SCARPATI NOTARIO DE LIMA NUMERO: DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MINUTA: DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES

INTRODUCCION:====

KR-369932

CONSTITUCION DE SOCIEDAD
ANONIMA CERRADA

DENOMINADA

"DESARROLLO INMOBILIARIO FG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA"

EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS CUATRO (Q4) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), ANTE MI ALFREDO PAINO SCARPATI, NOTARIO DE LIMA. ============ COMPARECEN:==== DOÑA: JESIBEL ROSILLO QUIROZ, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: SOLTERA, DE PROFESION U OCUPACION: EMPLEADA, Y DOMICILIAR EN AVENIDA EL DERBY NUMERO 254, INTERIOR 1702, EDIFICIO "LIMA CENTRAL TOWER", DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 70799487, QUIEN EN ESTE ACTO PROCEDE POR DERECHO PROPIO. DON: LUIS FERNANDO EDWARDS RIOS, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: SOLTERO, DE PROFESION U OCUPACION: ABOGADO, Y DOMICILIAR EN AVENIDA EL DERBY NUMERO 254, INTERIOR 1702, EDIFICIO "LIMA CENTRAL TOWER", DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 42618396, QUIEN EN ESTE ACTO PROCEDE POR DERECHO PROPIO. DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LOS COMPARECIENTES, QUE PROCEDEN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DEL ACTO QUE REALIZAN Y QUE SON HABILES EN EL IDIOMA CASTELLANO; ASIMISMO, DE HABER UTILIZADO EL MECANISMO DE LA COMPARACION BIOMETRICA DE LAS HUELLAS DACTILARES Y LA CONSULTA EN LINEA DE RENIEC, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL D) DEL ARTICULO 54, Y EL ARTICULO 55 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049 DE LA LEY DE NOTARIADO, MODIFICADO POR LOS DECRETOS LEGISLATIVOS Nº 1350 Y Nº 1232 RESPECTIVAMENTE, ELEVANDO A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE SE ENCUENTRA FIRMADA Y AUTORIZADA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO, Y CUYO TENOR ES EL M I N U T A: SEÑOR NOTARIO:======

SIRVASE USTED, EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, UNA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA DENOMINADA DESARROLLO INMOBILIARIO FG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - DESARROLLO INMOBILIARIO FG S.A.C. (LA "SOCIEDAD"), QUE OTORGAN LOS SEÑORES:= - LUIS FERNANDO EDWARDS RIOS, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N.º 42618396, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. EL DERBY N° 254 OF.1702, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA (EN ADELANTE, "LFER")============= - JESIBEL ROSILLO QUIROZ, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N.º 70799487, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. EL DERBY Nº 254 OF.1702, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA (EN ADELANTE, A QUIENES EN ADELANTE SE LES DENOMINARA LOS "OTORGANTES", DE ACUERDO CON LAS LOS OTORGANTES CONVIENEN EN CONSTITUIR, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN POR LA PRESENTE, UNA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CON ARREGLO A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LEY NO. 26887 (LA "LEY"). LA SOCIEDAD SE DENOMINARA DESARROLLO INMOBILIARIO FG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE COMO NOMBRE LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE TIENE UN CAPITAL SOCIAL INICIAL DE S/. 1,000.00 (MIL Y 00/100 SOLES) DIVIDIDO EN 1000 (MIL) ACCIONES, IGUALES, INDIVISIBLES Y ACUMULABLES, CON DERECHO A VOTO, DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN SOL) CADA UNA, QUE LOS OTORGANTES SUSCRIBEN INTEGRAMENTE Y PAGAN EN SU TOTALIDAD. ====================== T E R C E R A.======= APORTES . ========= EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD DESCRITO EN LA CLAUSULA ANTERIOR SE ENCUENTRA SUSCRITO Y LFER SUSCRIBE 990 (NOVECIENTOS NOVENTA) ACCIONES CON DERECHO A VOTO Y DE VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UNO Y 00/100 SOLES) CADA UNA Y PAGA, MEDIANTE APORTE DE DINERO EN EFECTIVO, LA SUMA DE S/. 990.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES).========== JRQ SUSCRIBE 10 (DIEZ) ACCIONES CON DERECHO A VOTO Y DE VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UNO Y 00/100 SOLES) CADA UNA Y PAGA, MEDIANTE APORTE DE DINERO EN EFECTIVO, LA SUMA DE S/. 10.00 (DIEZ Y 00/100 SOLES). ======== LOS OTORGANTES DECLARAN QUE EL DINERO EN EFECTIVO APORTADO SE DEPOSITARA EN UNA CUENTA BANCARIA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD EN FORMACION, SOLICITANDOSE A USTED SEÑOR NOTARIO SE SIRVA INSERTAR EN LA ESCRITURA PUBLICA QUE ESTA MINUTA ORIGINE, LA CONSTANCIA DEL DEPOSITO BANCARIO EXPEDIDA POR EL BANCO EN EL QUE SE ABRA LA CUENTA ANTES MENCIONADA, C U A R T A. =======

ESTATUTO.
LA SOCIEDAD SE REGIRA POR SU ESTATUTO Y EN TODO LO NO PREVISTO POR ESTE, SE ESTARA A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES - LEY 26887 - QUE EN ADELANTE SE LE
DENOMINARA LA "LEY".====================================
EL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD ES EL SIGUIENTE:===================================
ESTATUTO.===================================
TITULO I.====================================
DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION. ====================================
ARTICULO PRIMERO. ====================================
LA SOCIEDAD SE DENOMINA DESARROLLO INMOBILIARIO FG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, PUDIENDO
UTILIZAR INDISTINTAMENTE COMO NOMBRE ABREVIADO EL DE "DESARROLLO INMOBILIARIO FG
S.A.C.", Y ES UNA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA QUE SE RIGE POR LO DISPUESTO EN ESTE
ESTATUTO Y LA LEY Nº 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES.====================================
ARTICULO SEGUNDO. ====================================
LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL DEDICARSE A LA PLANIFICACION DE PROYECTOS, ASI
COMO LA ADMINISTRACION, GERENCIAMIENTO, ASESORAMIENTO, CONSULTORIA, COMPRA, VENTA Y
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, URBANOS O RUSTICOS, AL CORRETAJE INMOBILIARIO Y AL
DESARROLLO, EJECUCION Y COMERCIALIZACION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, ENTRE OTROS.
ASIMISMO, LA SOCIEDAD PODRA PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA TECNICA EN PROYECTOS
INMOBILIARIOS Y DE INFRAESTRUCTURA, EJECUCION DE PROYECTOS ARQUITECTONICOS, DISEÑOS DE
INTERIORES, ASI COMO PRESTAR CUALQUIER SERVICIO ASOCIADO AL NEGOCIO INMOBILIARIO;
PUDIENDO ADEMAS REPRESENTAR EN EL PAIS A EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS. ========
LA SOCIEDAD PODRA DEDICARSE TAMBIEN AL NEGOCIO INMOBILIARIO, PUDIENDO REALIZAR
ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION Y PROMOCION DE VIVIENDAS CONVENCIONALES, PREFABRICADAS, DE
INTERES SOCIAL, OFICINAS, CASAS EN CONDOMINIO, EDIFICIO, HOTELES, Y PROYECTOS
URBANISTICOS EN GENERAL.====================================
PARA LOS FINES ANTERIORES, LA SOCIEDAD PODRA IGUALMENTE EMPRENDER TODAS LAS
ACTIVIDADES RELACIONADAS, ACCESORIAS Y CONEXAS O COMPLEMENTARIAS CON DICHO OBJETO, DE
MANERA DIRECTA O A TRAVES DE TERCEROS, PUDIENDO REALIZAR CUALQUIER ACTO U OPERACION,
INVERTIR SUS RECURSOS, ADQUIRIR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES,
ACTIVOS Y VALORES, ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE PERSONAS JURIDICAS
EXTRANJERAS, PUDIENDO CELEBRAR CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES O ASOCIATIVOS CON
CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA Y/O EL ESTADO EN CUALQUIER A DE SUS NIVELES,
QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADA PARA PARTICIPAR EN TODA CLASE DE PROCESOS, PROYECTOS
DE INVERSION PRIVADA Y/O LICITACIONES CONVOCADAS POR ESTE ULTIMO.===============
LA SOCIEDAD PODRA PARTICIPAR COMO SOCIA O ACCIONISTA DE TODA CLASE DE SOCIEDADES,
NACIONALES O EXTRANJERAS, PUDIENDO DESARROLLAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE SU JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTA, PREVIA MODIFICACION ESTATUTARIA, DECIDA EMPRENDER, SIN
LIMITACION DE NINGUNA INDOLE. SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS
RELACIONADOS CON EL MISMO QUE COADYUVEN A LA REALIZACION DE SUS FINES PARA CUMPLIR
DICHO OBJETO, PODRA REALIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN LICITOS, SIN
RESTRICCION ALGUNA. ====================================

ARTICULO TERCERO. ======== EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD QUEDA FIJADO EN LIMA, PERO PODRA NOMBRAR REPRESENTANTES, ASI COMO ESTABLECER SUCURSALES, OFICINAS O ESTABLECIMIENTOS EN CUALQUIER OTRO PUNTO DE LA REPUBLICA O DEL EXTRANJERO QUE SU JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TENGA POR CONVENIENTE SEÑALAR. ========== ARTICULO CUARTO. ======= LA SOCIEDAD TENDRA UNA DURACION INDETERMINADA E INICIA SUS ACTIVIDADES EN LA FECHA EN QUE QUEDE INSCRITA EN EL LIBRO DE PERSONAS JURIDICAS DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA; NO OBSTANTE, TODOS LOS ACTOS CELEBRADOS CON ANTERIORIDAD EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTES DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO, ESTAN CONDICIONADOS A DICHA INSCRIPCION Y A QUE SEAN RATIFICADOS POR LA SOCIEDAD DENTRO DE LOS TRES (3) MESES TITULO II. ====== CAPITAL Y ACCIONES. ======== EL CAPITAL SOCIAL ES DE S/. 1,000.00 (MIL Y 00/100 SOLES), QUE ESTA REPRESENTADO POR 1,000 (MIL) ACCIONES NOMINATIVAS DE S/. 1.00 (UN CON 00/100 SOL) CADA UNA, CADA ACCION CONFIERE A SU TITULAR LOS DERECHOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 95° DE LA LEY TODA TRANSFERENCIA DE ACCIONES ESTARA SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES APLICABLES A LA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Y EN LO QUE NO SEA OPONIBLE A LAS ARTICULO SETIMO. ================ LOS ACCIONISTAS TIENEN PREFERENCIA ABSOLUTA PARA SUSCRIBIR A PRORRATA DE SUS RESPECTIVAS PARTICIPACIONES EN EL CAPITAL SOCIAL, LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DE LOS SUCESIVOS AUMENTOS DE CAPITAL POR NUEVOS APORTES QUE RESUELVA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD. ESTE DERECHO ES TRANSFERIBLE EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA NO PUEDEN EJERCER EL REFERIDO DERECHO PREFERENCIAL LOS ACCIONISTAS QUE SE ENCUENTREN EN MORA EN EL PAGO DE LOS DIVIDENDOS PASIVOS, Y SUS ACCIONES NO SE COMPUTARAN PARA ESTABLECER LA PRORRATA DE PARTICIPACION EN EL DERECHO DE PREFERENCIA. =========== NO EXISTE DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE EN EL AUMENTO DE CAPITAL POR CONVERSION DE OBLIGACIONES EN ACCIONES, EN EL CASO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 103 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES NI EN LOS CASOS DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES ESTABLECIDOS TAMBIEN EN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EL DERECHO DE PREFERENCIA SE EJERCE EN POR LO MENOS DOS (2) RUEDAS. EN LA PRIMERA, EL ACCIONISTA TIENE DERECHO A SUSCRIBIR LAS NUEVAS ACCIONES, A PRORRATA DE SUS TENENCIAS A LA FECHA QUE SE ESTABLEZCA EN EL ACUERDO. SI QUEDAN ACCIONES SIN SUSCRIBIR, QUIENES HAN INTERVENIDO EN LA PRIMERA RUEDA PUEDEN SUSCRIBIR, EN SEGUNDA RUEDA, LAS ACCIONES

RESTANTES A PRORRATA DE SU PARTICIPACION ACCIONARIA, CONSIDERANDO EN ELLA LAS ACCIONES
QUE HUBIERAN SUSCRITO EN LA PRIMERA RUEDA. ====================================
LA JUNTA GENERAL ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE PARA EL CASO EN QUE
QUEDEN ACCIONES SIN SUSCRIBIR LUEGO DE TERMINADA LA SEGUNDA RUEDA. =============
SALVO ACUERDO UNANIME ADOPTADO POR LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, EL
PLAZO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PREFERENCIA, EN PRIMERA RUEDA, NO SERA INFERIOR
A DIEZ (10) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL AVISO QUE DEBERA PUBLICARSE AL
EFECTO O DE UNA FECHA POSTERIOR QUE AL EFECTO SE CONSIGNE EN DICHO AVISO. EL PLAZO
PARA LA SEGUNDA RUEDA, Y LAS SIGUIENTES SI LAS HUBIERE, SE ESTABLECE POR LA JUNTA
GENERAL NO PUDIENDO, EN NINGUN CASO, CADA RUEDA SER MENOR A TRES (3) DIAS.========
EL AVISO REFERIDO EN EL PARRAFO PRECEDENTE NO ES NECESARIO CUANDO EL AUMENTO HA SIDO
ACORDADO EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO
11 DE ESTE ESTATUTO, EL CUAL ES CONCORDANTE CON EL ARTICULO 120 DE LA LEY GENERAL DE
SOCIEDADES.====================================
ARTICULO OCTAVO. ====================================
EN CUALQUIER MOMENTO, LA SOCIEDAD PODRA EMITIR CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES,
CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. LOS CERTIFICADOS
PROVISIONALES DE ACCIONES SERAN SUSCRITOS POR EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD.======
ARTICULO_NOVENO.====================================
EL REGIMEN DE ACCIONES SE SUJETA A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULO 236º A 241º DE LA LEY
GENERAL DE SOCIEDADES Y EN FORMA SUPLETORIA SE REGIRA POR LAS NORMAS CONTENIDAS EN LOS
ARTICULOS 82º AL 110º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES EN LO QUE FUERA APLICABLE Y NO
OPONIBLE.====================================
TITULO III.
ORGANOS DE LA SOCIEDAD.===================================
ARTICULO DECIMO. ====================================
LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD SON:====================================
A. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.===================================
B. EL DIRECTORIO ===================================

PODRA SER COMUNICADA RESPECTO DE LA REPRESENTACION POR CUALQUIER MEDIO, YA SEA FACSIMIL, CARTA, OFICIO, CORREO ELECTRONICO U OTRO QUE PERMITA OBTENER CONSTANCIA DE LOS PODERES DEBEN SER REGISTRADOS ANTE LA SOCIEDAD CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE VEINTICUATRO (24) HORAS A LA HORA FIJADA PARA LA CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL.===== LA REPRESENTACION ANTE LA JUNTA GENERAL ES REVOCABLE. LA ASISTENCIA PERSONAL DEL REPRESENTADO A LA JUNTA GENERAL PRODUCIRA LA REVOCACION DEL PODER CONFERIDO TRATANDOSE DEL PODER ESPECIAL Y DEJARA EN SUSPENSO, PARA ESA OCASION, EL OTORGADO POR ESCRITURA PUBLICA. LO DISPUESTO EN ESTE PARRAFO NO SERA DE APLICACION EN LOS CASOS DE PODERES IRREVOCABLES, PACTOS EXPRESOS U OTROS CASOS PERMITIDOS POR LA LEY. ============= LAS JUNTAS SERAN PRESIDIDAS POR EL GERENTE GENERAL Y ACTUARA COMO SECRETARIO LA PERSONA QUE LA JUNTA DESIGNE. ========= ES VALIDA LA CELEBRACION DE JUNTAS DE ACCIONISTAS NO PRESENCIALES. EN ELLAS, LA VOLUNTAD SOCIAL PUEDE ESTABLECERSE POR CUALQUIER MEDIO, SEA ESCRITO, ELECTRONICO O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, QUE PERMITA LA COMUNICACION ENTRE LOS ACCIONISTAS Y GARANTICE SU AUTENTICIDAD. LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SESIONES NO PRESENCIALES TENDRAN LOS MISMOS EFECTOS QUE SI SE HUBIERAN LA JUNTA SE ENTENDERA CONVOCADA Y QUEDARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA DE FORMA UNIVERSAL PARA TRATAR SOBRE CUALQUIER ASUNTO Y TOMAR LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES, SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA, SIEMPRE QUE ESTEN PRESENTES ACCIONISTAS O SUS APODERADOS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACION DE LA JUNTA Y LOS ASUNTOS QUE EN EL DIRECTORIO CONSTARA DE UN MINIMO DE TRES (3) Y UN MAXIMO DE NUEVE (9) MIEMBROS A LOS QUE ELEGIRA LA RESPECTIVA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL DE ACCIONISTAS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 164° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES; ANTES DE CADA ELECCION LA CORRESPONDIENTE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DETERMINARA EL NUMERO DE DIRECTORES A SER ELEGIDOS EN CADA OPORTUNIDAD. ======= PARA SER DIRECTOR NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA. EL CARGO DE DIRECTOR RECAE SOLO EN PERSONAS NATURALES. LOS DIRECTORES EJERCERAN SUS FUNCIONES POR EL TERMINO DE TRES (3) ARTICULO DECIMO TERCERO. ======== EL CARGO DE DIRECTOR VACA POR FALLECIMIENTO, RENUNCIA, REMOCION O POR INCURRIR EL DIRECTOR EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE IMPEDIMENTO SEÑALADAS POR LA LEY O EL ESTATUTO. SI NO HUBIERA SUPLENTES O ALTERNOS Y SE PRODUJESE LA VACANCIA DE UNO O MAS DIRECTORES, EL MISMO DIRECTORIO PODRA ELEGIR A LOS REEMPLAZANTES PARA COMPLETAR SU NUMERO POR EL ARTICULO DECIMO CUARTO. =========

EL CARGO DE DIRECTOR ES DELEGABLE, PUDIENDO CUALQUIER DIRECTOR HACERSE REPRESENTAR EN UNA SESION POR OTRO DIRECTOR O POR TERCERO, SIENDO SUFICIENTE PARA ESTE EFECTO QUE ENVIE UNA COMUNICACION ESCRITA AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. EN CASO QUE UN DIRECTOR REPRESENTE A OTRO U OTROS DIRECTORES, TENDRA TANTOS VOTOS UNIDOS AL SUYO COMO EL DIRECTORIO ELEGIRA A SU PRESIDENTE, SALVO QUE LA JUNTA DE ACCIONISTAS LO HAYA DESIGNADO AL MOMENTO DE LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL MISMO. ================= EL PRESIDENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES, DEBE CONVOCAR AL DIRECTORIO EN LOS PLAZOS U OPORTUNIDADES QUE SEÑALE EL ESTATUTO O CADA VEZ QUE LO JUZGUE NECESARIO PARA EL INTERES SOCIAL, O CUANDO LO SOLICITE CUALQUIER DIRECTOR O EL GERENTE GENERAL. SI EL PRESIDENTE NO EFECTUA LA CONVOCATORIA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES O EN LA OPORTUNIDAD PREVISTA EN LA SOLICITUD, LA CONVOCATORIA LA HARA CUALQUIERA DE LOS DIRECTORES ====== LA CONVOCATORIA SE EFECTUARA MEDIANTE ESQUELAS CON CARGO DE RECEPCION QUE PUEDEN SER ENVIADOS POR VIA TELEFONICA, Y CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE TRES (3) DIAS A LA FECHA SEÑALADA PARA LA REUNION, LA CONVOCATORIA DEBE EXPRESAR CLARAMENTE EL LUGAR, DIA Y HORA DE LA REUNION Y LOS ASUNTOS A TRATAR, EMPERO, CUALQUIER DIRECTOR PUEDE SOMETER A LA CONSIDERACION DEL DIRECTORIO LOS ASUNTOS QUE CREA DE INTERES PARA LA SOCIEDAD. === SE PUEDE PRESCINDIR DE LA CONVOCATORIA CUANDO SE REUNEN TODOS LOS DIRECTORES Y ARTICULO DECIMO SEPTIMO. ========= EL QUORUM DEL DIRECTORIO ES LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS, SI EL NUMERO ES IMPAR, EL QUORUM ES EL NUMERO ENTERO INMEDIATO SUPERIOR AL DE LA MITAD DE AQUEL.========= ARTICULO DECIMO OCTAVO. ========= LOS ACUERDOS DEL DIRECTORIO SE TOMARAN POR MAYORIA ABSOLUTA DE LOS MIEMBROS PRESENTES. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRA EL VOTO DIRIMENTE. ====================== LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESION DE DIRECTORIO, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS, TIENEN LA MISMA VALIDEZ QUE SI HUBIERAN SIDO ADOPTADAS POR SESION SIEMPRE ARTICULO DECIMO NOVENO. ============ ES VALIDA LA REALIZACION DE SESIONES NO PRESENCIALES, A TRAVES DE MEDIOS ESCRITOS, ELECTRONICOS O DE OTRA NATURALEZA QUE PERMITAN LA COMUNICACION Y GARANTICEN LA ASIMISMO, SE PODRA SESIONAR FUERA DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO SOCIAL LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DEL DIRECTORIO DEBEN SER CONSIGNADOS, POR CUALQUIER MEDIO, EN ACTAS QUE SE RECOGERAN EN UN LIBRO, EN HOJAS SUELTAS O EN OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY Y, EXCEPCIONALMENTE, CONFORME AL ARTICULO 136° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. LAS DEMAS FORMALIDADES QUE DEBEN CONTENER LAS ACTAS DE SESIONE DE

DIRECTORIO SON LAS CONTENIDAS EN EL ARTICULO 170°, Y DEMAS PERTINENTES, DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. ============= ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. ========= EL DIRECTORIO TIENE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA LA GESTION ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD, CON LAS LIMITACIONES QUE CONFORME A LA LEY Y AL PRESENTE ESTATUTO EL DIRECTORIO ESTA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA:================================== 1. DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD.======================= 2. REGLAMENTAR SU PROPIO FUNCIONAMIENTO. ========= 3. NOMBRAR Y REMOVER GERENTES, APODERADOS Y, EN GENERAL, A LOS EMPLEADOS DE ALTA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA, FIJANDOLES SUS SUELDOS Y OBLIGACIONES, CONFIRIENDOLES LOS PODERES NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVOS CARGOS. NO SE PODRA DELEGAR EN LA GERENCIA O EN OTRO FUNCIONARIO LA CONTRATACION DE EMPLEADOS DE 4. CONVOCAR A JUNTAS DE ACCIONISTAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR ESTE ESTATUTO Y POR LA LEY GENERAL DE ACCIONISTAS. ========== 5. FORMULAR LA MEMORIA, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA PROPUESTA DE APLICACION DE LAS 6. EXAMINAR LOS LIBROS Y DOCUMENTOS DE CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD. ========== 7. DECIDIR LA PROMOCION, CONTINUACION, DESISTIMIENTO TRANSACCION DE LOS PROCEDIMIENTOS 8. SOMETER A ARBITRAJE LAS RECLAMACIONES INTERPUESTAS POR LA SOCIEDAD O QUE CONTRA ELLA SE INTERPUSIERA, ESTIPULANDOSE LAS CONDICIONES Y LA FORMA DE ARBITRAJE. ======== 9. OTORGAR PODERES, CON LAS FACULTADES QUE ESTIME NECESARIAS.=================== 10. CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS, TANTO INNOMINADOS COMO NOMINADOS; INCLUSIVE, COMPRA VENTA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS, PACTANDO EL PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA, DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, DE MUTUO, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, DE SUMINISTRO, DE GARANTIA, ASI COMO EL AFECTAR MEDIANTE GARANTIA MOBILIARIA O HIPOTECA, LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD, ESTABLECIENDO EL MONTO DE LAS AFECTACIONES Y DEMAS CONDICIONES INHERENTES 11. CONCERTAR TODA CLASE DE PRESTAMOS COMERCIALES Y BANCARIOS EN VIRTUD DE LOS CUALES LA SOCIEDAD DE O RECIBA CANTIDADES DE DINERO. OTORGANDO EN GARANTIA DE LOS PRESTAMOS QUE SE CONCEDIEREN A LA SOCIEDAD, GARANTIA MOBILIARIA O HIPOTECA SOBRE SUS BIENES. ==== 12. DECIDIR SOBRE LA APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, COMERCIALES O BANCARIAS; DISPONER SOBRE EL MOVIMIENTO DE ESTAS; AFECTAR DEPOSITOS O CUENTAS EN GARANTIA, SOLICITAR ADVANCE ACCOUNT EN CUENTAS CORRIENTES; GIRAR, ENDOSAR, CANCELAR, COBRAR CHEQUES; GIRAR, ACEPTAR, RE ACEPTAR, RENOVAR, ENDOSAR, COBRAR, DESCONTAR, PROTESTAR, AVALAR, AFECTAR Y CANCELAR LETRAS, VALES, PAGARES, GIROS, TRANSFERENCIAS, CERTIFICADOS, CONOCIMIENTOS, POLIZAS Y CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DE CREDITO; OTORGAR Y SOLICITAR FIANZAS, RETIRAR, VENDER, COMPRAR O AFECTAR VALORES, OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES, SOLICITAR Y SUSCRIBIR CARTAS DE CREDITO, EMITIR BOLETAS DE

GARANTIA, TOMAR EN ALQUILER CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS O CERRARLAS Y RETIRAR SU CONTENIDO; SOLICITAR APERTURA DE CREDITOS DOCUMENTARIOS; Y, EN GENERAL, DISPONER SOBRE EL REGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD Y LA MOVILIZACION DE SUS FONDOS; SOBREGIRARSE EN CUENTA CORRIENTE CON GARANTIA O SIN ELLA.============= 13. CONCERTAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE COMERCIO, ASI COMO DE CAMBIO INTERNACIONAL QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE ESTEN RELACIONADAS CON LOS PROPOSITOS DE LA SOCIEDAD, TALES COMO FIRMAR LICENCIAS DE EXPORTACION E IMPORTACION, ESTABLECER ALMACENES PRIVADOS O DEPOSITOS LIBRES, CONTRATAR CARTAS DE CREDITO, EFECTUAR CONTRATOS DE COMPRA Y VENTA DE MONERA EXTRANJERA; AUTORIZAR DEBITOS EN CUENTAS CORRIENTES PARA OPERACIONES DE COMERCIO O DE CAMBIO INTERNACIONALES, GIRAR DOCUMENTOS DE EMBARQUE Y OTROS 14. ACORDAR LA INTERVENCION DE LA SOCIEDAD EN LA CONSTITUCION DE CUALQUIER CLASE DE PERSONAS JURIDICAS, SUSCRIBIENDO SIN LIMITACION ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES, PUDIENDO MODIFICAR, RESCINDIR O RESOLVER ESOS CONTRATOS.================================= 15. ENCOMENDAR DETERMINADOS ASUNTOS A UNO O MAS DE SUS MIEMBROS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL SIGUIENTE ARTICULO, SIN PERJUICIO DE LOS PODERES QUE PUEDA CONFERIR 16. EJERCER LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y EL PRESENTE ESTATUTO. ======= LA ENUMERACION QUE ANTECEDE NO TIENE EL CARACTER DE LIMITATIVA SINO DE MERAMENTE ENUNCIATIVA, YA QUE ES LA FIRME VOLUNTAD DE LA SOCIEDAD, EN NINGUN MOMENTO, PUEDA OBJETARSE LA PERSONERIA DEL DIRECTORIO POR FALTA DE ATRIBUCIONES Y/O FACULTADES.===== GERENCIA. ======= ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. ========= LA SOCIEDAD DEBE TENER UN GERENTE GENERAL QUE SERA NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL GERENTE GENERAL SERA EL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. LA GERENCIA GENERAL PODRA ESTAR A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA. CUANDO SEA NOMBRADO GERENTE UNA PERSONA JURIDICA, DEBERA NOMBRAR INMEDIATAMENTE UNA O MAS PERSONAS NATURALES QUE LA REPRESENTEN AL EFECTO. ======== LAS FACULTADES DEL GERENTE GENERAL CONSTARAN EN EL PODER QUE LE OTORGUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PERO EN TODO CASO LE CORRESPONDERA LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 188° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, ASI COMO LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, CON LAS FACULTADES GENERALES DEL MANDATARIO JUDICIAL ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 74° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y LAS DEL ARTICULO 75° DEL MISMO CUERPO LEGAL, INCLUYENDO LAS ATRIBUCIONES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO 

ADICIONALMENTE EL GERENTE GENERAL CONTARA CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: EJECUTAR LOS

ESCRITURAS PUBLICAS, INCLUIDAS LAS DE CONSTITUCIONES DE SOCIEDADES, ASI COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NOTARIAL	ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL; SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; SUSCRIBIR BALANCES; SUSCRIBIR TODO TIPO DE MINUTAS Y
OTRO DOCUMENTO NOTARIAL	
ARTICULO VIGESIMO CUARTO	
LA JUNTA GENERAL TAMBIEN PODRA NOMBRAR UNO O MAS GERENTES Y SUB-GERENTES, QUIENES TENDRAN LAS FUNCIONES QUE EN LOS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS O POR ACTO SEPARADO SE LES ACUERDE	
TENDRAN LAS FUNCIONES QUE EN LOS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS O POR ACTO SEPARADO SE LES ACUERDE	
ARTICULO VIGESIMO QUINTO.====================================	TENDRAN LAS FUNCIONES QUE EN LOS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS O POR ACTO SEPARADO SE LES
LO REFERENTE AL REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA ESTARA REGULADO POR LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES	
PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. TITULO VII. STANDOS FINANCIEROS Y APLICACION DE UTILIDADES. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. S	ARTICULO VIGESIMO QUINTO.====================================
ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACION DE UTILIDADES. ====================================	LO REFERENTE AL REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA ESTARA REGULADO POR LO
ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACION DE UTILIDADES. ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO. SETADOS FINANCIEROS Y LA APLICACION DE UTILIDADES ESTARA REGULADO POR LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 221º AL 233º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. SOCI	
ARTICULO VIGESIMO SEXTO. ====================================	TITULO VII.
LO REFERENTE AL REGIMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA APLICACION DE UTILIDADES ESTARA REGULADO POR LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 221º AL 233º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. ====================================	ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACION DE UTILIDADES.====================================
ESTARA REGULADO POR LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 221º AL 233º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. ====================================	ARTICULO VIGESIMO SEXTO. ====================================
SOCIEDADES.====================================	LO REFERENTE AL REGIMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA APLICACION DE UTILIDADES
ARBITRAJE. ————————————————————————————————————	ESTARA REGULADO POR LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 221º AL 233º DE LA LEY GENERAL DE
ARBITRAJE. ====================================	SOCIEDADES.====================================
ARTICULO VIGESIMO SETIMO. ====================================	TITULO VIII.
TODA CLASE DE CUESTIONES O DESACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS O ENTRE ESTOS Y LA SOCIEDAD O SUS ADMINISTRADORES LAS PARTES ACUERDAN RESOLVER LA TOTALIDAD DE ELLOS ANTE EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO AMERICANA EN EL PERU - AMCHAM, INCLUIDO LA CONCILIACION PRESCRITO EN LA LEY Nº 26872 -LEY DE CONCILIACION EN CASO QUE LAS PARTES NO LLEGUEN A UN ACUERDO CONCILIATORIO, LOS DESACUERDOS O CONTROVERSIAS ANTES MENCIONADOS SERAN RESUELTOS MEDIANTE UN ARBITRAJE DE DERECHO, SOMETIENDOSE A LA DECISION INAPELABLE DE UN TRIBUNAL ARBITRAL COMPUESTO DE TRES MIEMBROS, DE LOS CUALES DOS SERAN DESIGNADO POR CADA UNA DE LAS PARTES Y EL TERCERO SERA NOMBRADO POR LOS DOS ARBITROS ASI DESIGNADOS Y PRESIDIRA EL TRIBUNAL ARBITRAL. SI NO EXISTIERA ACUERDO SOBRE LA DESIGNACION DE ESTE TERCER ARBITRO O SI CUALESQUIERA DE LAS PARTES NO DESIGNASE AL SUYO DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES DE SER REQUERIDA POR LA OTRA PARTE, EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE SE HARA POR EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMPETENCIA Y JURISDICCION DEL CENTRO DE ARBITRAJE, LAS PARTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA Y JURISDICCION DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO AMERICANA EN EL PERU - AMCHAM, RENUNCIANDO DE MANERA EXPRESA AL FUERO QUE POR MOTIVO DE SUS DOMICILIOS PUDIERA CORRESPONDERLES.  SIMISMO, EN EL CASO QUE POR CUALQUIER MOTIVO RESULTE NECESARIA LA PARTICIPACION DEL PODER JUDICIAL, LAS PARTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA Y JURISDICCION DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA.  TITULO IX.====================================	ARBITRAJE.====================================
SUS ADMINISTRADORES LAS PARTES ACUERDAN RESOLVER LA TOTALIDAD DE ELLOS ANTE EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO AMERICANA EN EL PERU - AMCHAM, INCLUIDO LA CONCILIACION PRESCRITO EN LA LEY Nº 26872 - LEY DE CONCILIACION EN CASO QUE LAS PARTES NO LLEGUEN A UN ACUERDO CONCILIATORIO, LOS DESACUERDOS O CONTROVERSIAS ANTES MENCIONADOS SERAN RESUELTOS MEDIANTE UN ARBITRAJE DE DERECHO, SOMETIENDOSE A LA DECISION INAPELABLE DE UN TRIBUNAL ARBITRAL COMPUESTO DE TRES MIEMBROS, DE LOS CUALES DOS SERAN DESIGNADO POR CADA UNA DE LAS PARTES Y EL TERCERO SERA NOMBRADO POR LOS DOS ARBITROS ASI DESIGNADOS Y PRESIDIRA EL TRIBUNAL ARBITRAL. SI NO EXISTIERA ACUERDO SOBRE LA DESIGNACION DE ESTE TERCER ARBITRO O SI CUALESQUIERA DE LAS PARTES NO DESIGNASE AL SUYO DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES DE SER REQUERIDA POR LA OTRA PARTE, EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE SE HARA POR EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO AMERICANA EN EL PERU - AMCHAM. ====================================	ARTICULO VIGESIMO SETIMO.====================================
DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO AMERICANA EN EL PERU - AMCHAM, INCLUIDO LA CONCILIACION PRESCRITO EN LA LEY Nº 26872 -LEY DE CONCILIACION EN CASO QUE LAS PARTES NO LLEGUEN A UN ACUERDO CONCILIATORIO, LOS DESACUERDOS O CONTROVERSIAS ANTES MENCIONADOS SERAN RESUELTOS MEDIANTE UN ARBITRAJE DE DERECHO, SOMETIENDOSE A LA DECISION INAPELABLE DE UN TRIBUNAL ARBITRAL COMPUESTO DE TRES MIEMBROS, DE LOS CUALES DOS SERAN DESIGNADO POR CADA UNA DE LAS PARTES Y EL TERCERO SERA NOMBRADO POR LOS DOS ARBITROS ASI DESIGNADOS Y PRESIDIRA EL TRIBUNAL ARBITRAL. SI NO EXISTIERA ACUERDO SOBRE LA DESIGNACION DE ESTE TERCER ARBITRO O SI CUALESQUIERA DE LAS PARTES NO DESIGNASE AL SUYO DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES DE SER REQUERIDA POR LA OTRA PARTE, EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE SE HARA POR EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO AMERICANA EN EL PERU - AMCHAM	TODA CLASE DE CUESTIONES O DESACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS O ENTRE ESTOS Y LA SOCIEDAD O
CONCILIACION PRESCRITO EN LA LEY Nº 26872 -LEY DE CONCILIACION EN CASO QUE LAS PARTES NO LLEGUEN A UN ACUERDO CONCILIATORIO, LOS DESACUERDOS O CONTROVERSIAS ANTES MENCIONADOS SERAN RESUELTOS MEDIANTE UN ARBITRAJE DE DERECHO, SOMETIENDOSE A LA DECISION INAPELABLE DE UN TRIBUNAL ARBITRAL COMPUESTO DE TRES MIEMBROS, DE LOS CUALES DOS SERAN DESIGNADO POR CADA UNA DE LAS PARTES Y EL TERCERO SERA NOMBRADO POR LOS DOS ARBITROS ASI DESIGNADOS Y PRESIDIRA EL TRIBUNAL ARBITRAL. SI NO EXISTIERA ACUERDO SOBRE LA DESIGNACION DE ESTE TERCER ARBITRO O SI CUALESQUIERA DE LAS PARTES NO DESIGNASE AL SUYO DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES DE SER REQUERIDA POR LA OTRA PARTE, EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE SE HARA POR EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO AMERICANA EN EL PERU - AMCHAM. ====================================	SUS ADMINISTRADORES LAS PARTES ACUERDAN RESOLVER LA TOTALIDAD DE ELLOS ANTE EL CENTRO
PARTES NO LLEGUEN A UN ACUERDO CONCILIATORIO, LOS DESACUERDOS O CONTROVERSIAS ANTES MENCIONADOS SERAN RESULTOS MEDIANTE UN ARBITRAJE DE DERECHO, SOMETIENDOSE A LA DECISION INAPELABLE DE UN TRIBUNAL ARBITRAL COMPUESTO DE TRES MIEMBROS, DE LOS CUALES DOS SERAN DESIGNADO POR CADA UNA DE LAS PARTES Y EL TERCERO SERA NOMBRADO POR LOS DOS ARBITROS ASI DESIGNADOS Y PRESIDIRA EL TRIBUNAL ARBITRAL. SI NO EXISTIERA ACUERDO SOBRE LA DESIGNACION DE ESTE TERCER ARBITRO O SI CUALESQUIERA DE LAS PARTES NO DESIGNASE AL SUYO DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES DE SER REQUERIDA POR LA OTRA PARTE, EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE SE HARA POR EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO AMERICANA EN EL PERU - AMCHAM. ====================================	DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO AMERICANA EN EL PERU - AMCHAM, INCLUIDO LA
MENCIONADOS SERAN RESUELTOS MEDIANTE UN ARBITRAJE DE DERECHO, SOMETIENDOSE A LA DECISION INAPELABLE DE UN TRIBUNAL ARBITRAL COMPUESTO DE TRES MIEMBROS, DE LOS CUALES DOS SERAN DESIGNADO POR CADA UNA DE LAS PARTES Y EL TERCERO SERA NOMBRADO POR LOS DOS ARBITROS ASI DESIGNADOS Y PRESIDIRA EL TRIBUNAL ARBITRAL. SI NO EXISTIERA ACUERDO SOBRE LA DESIGNACION DE ESTE TERCER ARBITRO O SI CUALESQUIERA DE LAS PARTES NO DESIGNASE AL SUYO DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES DE SER REQUERIDA POR LA OTRA PARTE, EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE SE HARA POR EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO AMERICANA EN EL PERU - AMCHAM. ====================================	CONCILIACION PRESCRITO EN LA LEY Nº 26872 -LEY DE CONCILIACION EN CASO QUE LAS
MENCIONADOS SERAN RESUELTOS MEDIANTE UN ARBITRAJE DE DERECHO, SOMETIENDOSE A LA DECISION INAPELABLE DE UN TRIBUNAL ARBITRAL COMPUESTO DE TRES MIEMBROS, DE LOS CUALES DOS SERAN DESIGNADO POR CADA UNA DE LAS PARTES Y EL TERCERO SERA NOMBRADO POR LOS DOS ARBITROS ASI DESIGNADOS Y PRESIDIRA EL TRIBUNAL ARBITRAL. SI NO EXISTIERA ACUERDO SOBRE LA DESIGNACION DE ESTE TERCER ARBITRO O SI CUALESQUIERA DE LAS PARTES NO DESIGNASE AL SUYO DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES DE SER REQUERIDA POR LA OTRA PARTE, EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE SE HARA POR EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO AMERICANA EN EL PERU - AMCHAM. ====================================	PARTES NO LLEGUEN A UN ACUERDO CONCILIATORIO, LOS DESACUERDOS O CONTROVERSIAS ANTES
DECISION INAPELABLE DE UN TRIBUNAL ARBITRAL COMPUESTO DE TRES MIEMBROS, DE LOS CUALES DOS SERAN DESIGNADO POR CADA UNA DE LAS PARTES Y EL TERCERO SERA NOMBRADO POR LOS DOS ARBITROS ASI DESIGNADOS Y PRESIDIRA EL TRIBUNAL ARBITRAL. SI NO EXISTIERA ACUERDO SOBRE LA DESIGNACION DE ESTE TERCER ARBITRO O SI CUALESQUIERA DE LAS PARTES NO DESIGNASE AL SUYO DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES DE SER REQUERIDA POR LA OTRA PARTE, EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE SE HARA POR EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO AMERICANA EN EL PERU - AMCHAM. ====================================	
DOS SERAN DESIGNADO POR CADA UNA DE LAS PARTES Y EL TERCERO SERA NOMBRADO POR LOS DOS ARBITROS ASI DESIGNADOS Y PRESIDIRA EL TRIBUNAL ARBITRAL. SI NO EXISTIERA ACUERDO SOBRE LA DESIGNACION DE ESTE TERCER ARBITRO O SI CUALESQUIERA DE LAS PARTES NO DESIGNASE AL SUYO DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES DE SER REQUERIDA POR LA OTRA PARTE, EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE SE HARA POR EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO AMERICANA EN EL PERU - AMCHAM.====================================	
ARBITROS ASI DESIGNADOS Y PRESIDIRA EL TRIBUNAL ARBITRAL. SI NO EXISTIERA ACUERDO SOBRE LA DESIGNACION DE ESTE TERCER ARBITRO O SI CUALESQUIERA DE LAS PARTES NO DESIGNASE AL SUYO DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES DE SER REQUERIDA POR LA OTRA PARTE, EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE SE HARA POR EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO AMERICANA EN EL PERU - AMCHAM.====================================	
SOBRE LA DESIGNACION DE ESTE TERCER ARBITRO O SI CUALESQUIERA DE LAS PARTES NO DESIGNASE AL SUYO DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES DE SER REQUERIDA POR LA OTRA PARTE, EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE SE HARA POR EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO AMERICANA EN EL PERU - AMCHAM. ====================================	
DESIGNASE AL SUYO DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES DE SER REQUERIDA POR LA OTRA PARTE, EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE SE HARA POR EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO AMERICANA EN EL PERU - AMCHAM. ====================================	
EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE SE HARA POR EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO AMERICANA EN EL PERU - AMCHAM. ====================================	
COMERCIO AMERICANA EN EL PERU - AMCHAM. ====================================	
PARA EFECTOS DE LA CONCILIACION Y EL PROCESO ARBITRAL, LAS PARTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA Y JURISDICCION DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO AMERICANA EN EL PERU - AMCHAM, RENUNCIANDO DE MANERA EXPRESA AL FUERO QUE POR MOTIVO DE SUS DOMICILIOS PUDIERA CORRESPONDERLES. ====================================	
COMPETENCIA Y JURISDICCION DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO AMERICANA EN EL PERU - AMCHAM, RENUNCIANDO DE MANERA EXPRESA AL FUERO QUE POR MOTIVO DE SUS DOMICILIOS PUDIERA CORRESPONDERLES.====================================	
EN EL PERU - AMCHAM, RENUNCIANDO DE MANERA EXPRESA AL FUERO QUE POR MOTIVO DE SUS DOMICILIOS PUDIERA CORRESPONDERLES. ====================================	
DOMICILIOS PUDIERA CORRESPONDERLES.====================================	
ASIMISMO, EN EL CASO QUE POR CUALQUIER MOTIVO RESULTE NECESARIA LA PARTICIPACION DEL PODER JUDICIAL, LAS PARTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA Y JURISDICCION DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA.	
PODER JUDICIAL, LAS PARTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA Y JURISDICCION DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA.====================================	
TRIBUNALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA. ====================================	
TITULO IX.====================================	
	DISOLUCION, LIQUIDACION Y EXTINCION DE LA SOCIEDAD. ===================================

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.====================================
LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, REUNIDO EL QUORUM QUE ESTABLECE EL ARTICULO 11° DEL PRESENTE ESTATUTO Y CON EL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS EL NUMERO MINIMO DE ACCIONES CONTEMPLADO EN DICHO ARTICULO, PODRA EN CUALQUIER MOMENTO ACORDAR LA DISOLUCION Y
LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. AL ADOPTARSE TAL ACUERDO DEBERA LA JUNTA PROCEDER A LA
DESIGNACION DEL O DE LOS LIQUIDADORES, CUYO NUMERO DEBE SER IMPAR. LOS LIQUIDADORES
PODRAN SER PERSONAS NATURALES O JURIDICAS.====================================
LA JUNTA OTORGARA AL O A LOS LIQUIDADORES LOS PODERES QUE JUZGUE OPORTUNOS PARA LLEVAR A CABO SU COMETIDO, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE CONFIERE A ESTOS EL ARTICULO
416° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.====================================
EN SU GESTION, EL LIQUIDADOR O LOS LIQUIDADORES SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES
PERTINENTES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.====================================
LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA DECIMA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL TIENEN DERECHO A
DESIGNAR UN REPRESENTANTE QUE VIGILE LAS OPERACIONES DE LIQUIDACION.============
FITULO X.====================================
APLICACION SUPLETORIA DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.====================================
ARTICULO VIGESIMO NOVENO.====================================
PARA TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO SE APLICARA DE MANERA SUPLETORIA LAS
NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.====================================
PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL.====================================
LA SOCIEDAD ASUMIRA TODOS LOS GASTOS PRE-OPERATIVOS Y COSTOS DERIVADOS DEL PRESENTE
ACUERDO.====================================
SEGUNDA CLAUSULA ADICIONAL.====================================
LA SOCIEDAD DESIGNA A LAS SIGUIENTES PERSONAS COMO MIEMBROS DEL PRIMER DIRECTORIO,
PARA EL PERIODO DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO) - 2021 (DOS MIL VEINTIUNO):=========
- IGNACIO BEZARES DEL CUETO IDENTIFICADO CON PASAPORTE ESPAÑOL NO. AAG499291.======
- ANA CECILIA GALVEZ BALLINAS IDENTIFICADA CON DNI NO. 09399069.================
JOAN CRISTIAN TUESTA RUIZ IDENTIFICADO CON DNI NO. 10813414.=====================
PERCERA CLAUSULA ADICIONAL.====================================
LA SOCIEDAD DESIGNA COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD A LA SEÑORA ANA CECILIA GALVEZ
BALLINAS, IDENTIFICADA CON DNI NO. 09399069.==================================
CUARTA CLAUSULA ADICIONAL.====================================
QUEDA APROBADA LA ESTRUCTURA DE PODERES DE LA SOCIEDAD CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE:=
A SOCIEDAD CONTARA CON TRES CLASES DE APODERADOS: (I) APODERADOS CLASE A; (II)
APODERADOS CLASE B Y (III) APODERADOS CLASE C, CUYAS FACULTADES SON LAS QUE SE
DETALLAN A CONTINUACION:====================================
APODERADOS CLASE A===================================
CUALQUIERA DE LOS APODERADOS CLASE A PODRA EJERCER DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA
FIRMA, LAS FACULTADES DETALLADAS EN LOS NUMERALES 1, 2, 5, 8, 9, 11, 12,13 Y 14 DE LA
ESCALA DE PODERES HASTA EL LIMITE DE US\$ 1'000,000.00 (UN MILLON Y 00/100 DOLARES DE
OS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL.=============
DOS CUALQUIERA DE LOS APODERADOS CLASE A PODRAN EJERCER, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA Y

A DOBLE FIRMA, LAS FACULTADES DETALLADAS EN LOS NUMERALES 1, 2, 5, 8, 9, 11, 12, 13 Y 14 DE LA ESTRUCTURA DE PODERES PARA OPERACIONES QUE SUPEREN EN MONTO DE US\$ 1'000,000.00 (UN MILLON Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) O SU CUALQUIERA DE LOS APODERADOS CLASE A PODRA EJERCER, ACTUANDO DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA, LAS FACULTADES DETALLADAS EN LOS NUMERALES 4.2 Y 4.4 DE LA ESTRUCTURA DE PODERES HASTA EL LIMITE DE US\$ 1'000,000.00 (UN MILLON Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL. ======== DOS CUALQUIERA DE LOS APODERADOS CLASE A O UN APODERADO CLASE A CON UN APODERADO CLASE B PODRAN EJERCER, ACTUANDO CONJUNTAMENTE Y A DOBLE FIRMA, LAS FACULTADES DETALLADAS EN LOS NUMERALES 3, 4.1, 4.3, 6, 7 Y 10 DE LA ESCALA DE PODERES PARA OPERACIONES QUE SUPEREN EL MONTO DE US\$ 100,000.00 (CIEN MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE DOS CUALQUIER DE LOS APODERADOS CLASE A, O UN APODERADO CLASE A CON UN APODERADO CLASE B, PODRAN EJERCER, ACTUANDO A DOBLE FIRMA, LAS FACULTADES DETALLADAS EN LOS NUMERALES 4.2 Y 4.4 DE LA ESCALA DE PODERES PARA OPERACIONES QUE SUPEREN EL MONTO DE US\$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL. ========= CUALQUIERA DE LOS APODERADOS CLASE B PODRA EJERCER, ACTUANDO DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA, LAS FACULTADES DETALLADAS EN LOS NUMERALES 1, 2, 5, 8, 9, 11, 12, 13 Y 14 DE LA ESCALA DE PODERES HASTA EL LIMITE US\$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL. ======= DOS CUALQUIERA DE LOS APODERADOS CLASE B O UN APODERADO CLASE B CON UN APODERADO CLASE A, PODRAN EJERCER, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA Y A DOBLE FIRMA, LAS FACULTADES DETALLADAS EN LOS NUMERALES 1, 2, 5, 8, 9, 11, 12, 13 Y 14 DE LA ESTRUCTURA DE PODERES PARA OPERACIONES QUE SUPEREN EL MONTO US\$ 500,00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL.=========== CUALQUIERA DE LOS APODERADOS CLASE B PODRA EJERCER, ACTUANDO DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA, LAS FACULTADES DETALLADAS EN LOS NUMERALES 3, 4.1, 4.2, 4.4, 6 Y 10 DE LA ESCALA DE PODERES HASTA EL LIMITE DE US\$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL. =========== DOS CUALQUIERA DE LOS APODERADOS CLASE B, O UN APODERADO CLASE B CON UN APODERADO CLASE C, PODRAN EJERCER, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA Y A DOBLE FIRMA, LAS FACULTADES DETALLADAS EN LOS NUMERALES 3, 4.1, 4.2, 4.4, 5 Y 10 DE LA ESCALA DE PODERES PARA OPERACIONES QUE SUPEREN EL MONTO DE US\$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL .======== APODERADOS CLASE C============== DOS CUALQUIERA DE LOS APODERADOS CLASE C PODRAN EJERCER, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA A DOBLE FIRMA, LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS NUMERALES 1, 2, 4.2, 4.4, 5, 8, 9, 11, 12, 13 Y 14 DE LA ESCALA DE PODERES HASTA EL LIMITE DE US\$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, SEAN ESTAS JUDICIALES, POLITICAS, LABORALES, ADMINISTRATIVAS, ADUANERAS, FISCALES, PUBLICO, MUNICIPALES, POLICIALES Y CIVILES O DE CUALQUIER INDOLE, ASI COMO ANTE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS; EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PODRAN FORMULAR PETICIONES DE CUALQUIER NATURALEZA ANTE TODO GENERO DE AUTORIDADES, ENTABLAR Y CONTESTAR DEMANDAS, EXIGIR Y PRESTAR JURAMENTO, INTERPONER Y ABSOLVER POSICIONES; VALERSE DE CUANTOS MEDIOS DE PRUEBA OTORGUE EL DERECHO, TALES COMO EXCEPCIONES Y DEMAS MEDIOS DE DEFENSA; OFRECER TESTIGOS, PRORROGAS, JURISDICCIONES, RECLAMAR RECUSACIONES, APELAR, ADUCIR LA NULIDAD, ENTABLAR DEMANDAS Y ACUSACIONES PENALES, INCLUYENDO LAS FACULTADES GENERALES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 74° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y LAS ESPECIALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 75° DEL MISMO CODIGO, POR LO CUAL PODRAN REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS TALES COMO DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS, RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO; SOLICITAR QUE SE TRABEN MEDIDAS CAUTELARES EN GENERAL PARA FUTURAS EJECUCIONES FORZADAS, SEA EN FORMA DE EMBARGO, SECUESTRO, DEPOSITO, RETENCION, INTERVENCION Y LAS DEMAS QUE CONTEMPLE LA LEY, PUDIENDO CONSTITUIR CONTRACAUTELA, SEA ESTA EN FORMA DE CAUCION JURATORIA O LA QUE SEA NECESARIA EN CADA OPORTUNIDAD; SACAR A REMATE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SOLICITAR SE NOMBRE TASADORES, PERITOS, OBSERVAR TODOS LOS PERITAJES Y/O TASACIONES, SOLICITAR SE NOMBRE MARTILLEROS, INTERVENIR Y PARTICIPAR EN REMATES, PEDIR LA ADJUDICACION DE LOS BIENES EN REMATE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD; COBRAR CONSIGNACIONES JUDICIALES; CELEBRAR ACTOS JURIDICOS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICION DE SENTENCIA; SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL .========= SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN EL PARRAFO PRECEDENTE, EN MATERIA PENAL PODRAN FORMULAR DENUNCIAS ANTE LA POLICIA NACIONAL, EL MINISTERIO PUBLICO O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA COMPETENTE PARA CONOCER LAS MISMAS; APERSONARSE EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO JUDICIAL O POLICIAL RELACIONADO CON UNA DENUNCIA INTERPUESTA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD O DE CUALQUIERA DE SUS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS COMO CONSECUENCIA DEL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES; CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL; DESISTIRSE DE SU CONDICION DE PARTE CIVIL; PRESTAR PREVENTIVAS Y TESTIMONIALES; ACUDIR U ACTUAR ANTE LA POLICIA EL MINISTERIO PUBLICO O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA EN RELACION A PROCEDIMIENTOS O INVESTIGACIONES EN LOS QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE O TENGA INTERES, SIN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE TRABAJO, SEAN ESTAS ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, OTORGANDOLES LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY Nº 26636 Y DEMAS NORMAS LABORALES APLICABLES; TAMBIEN, PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL DECRETO LEY Nº 25593, EN TODA CLASE DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS DE TRATO DIRECTO Y/O CONCILIACION Y PARA PRACTICAR LOS ACTOS PROCESALES RELATIVOS A LA NEGOCIACION. =======

REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS, EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EFECTUADAS AL AMPARO DE LA LEY Nº 26872 Y SUS AMPLIATORIAS Y 2. SOMETER A ARBITRAJE LAS RECLAMACIONES INTERPUESTAS POR LA SOCIEDAD O QUE CONTRA ELLA SE INTERPUSIERA, ESTIPULANDO LAS CONDICIONES Y LA FORMA DE ARBITRAJE. ========= 3. PODRA ORDENAR PAGOS Y OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES; DECIDIR SOBRE LA APERTURA, RETIRO Y/O CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS A PLAZO, CUENTAS DE AHORROS, CUENTAS DE CUSTODIA, CUENTAS COMERCIALES O CUENTAS BANCARIAS, Y/O DEPOSITOS; DEPOSITAR O RETIRAR FONDOS, GIRAR CONTRA LAS CUENTAS, SOLICITAR SOBREGIROS Y DISPONER SOBRE EL MOVIMIENTO DE ESTAS; OBSERVAR ESTADOS DE CUENTA CORRIENTE, ASI COMO SOLICITAR INFORMACION SOBRE OPERACIONES REALIZADAS EN CUENTAS Y/O DEPOSITOS DE LA SOCIEDAD; AFECTAR DEPOSITOS O CUENTAS EN GARANTIA, SOLICITAS ADVANCE ACCOUNT EN CUENTAS CORRIENTES; GIRAR, ENDOSAR, CANCELAR Y/O COBRAR CHEQUES, YA SEA SOBRE LOS SALDOS DEUDORES O ACREEDORES, ASI COMO CHEQUES PARA ABONO EN CUENTA DE LA SOCIEDAD O A TERCEROS; GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, RE ACEPTAR, RENOVAR, ENDOSAR, COBRAR, DESCONTAR, PROTESTAR, AVALAR, AFIANZAR, AFECTAR, PRORROGAR, DESCONTAR Y/O CANCELAR LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARES, FACTURAS CONFORMADAS, GIROS, TRANSFERENCIAS, CERTIFICADOS DE DEPOSITO, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, POLIZAS DE SEGURO Y/O WARRANTS, ASI COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE TITULO VALOR O DOCUMENTO COMERCIAL O DE CREDITO TRANSFERIBLE; DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES MOBILIARIOS EN CUSTODIA; ASIMISMO, GRAVARLOS Y ENAJENARLOS; OTORGAR Y SOLICITAR FIANZAS; RETIRAR, VENDER, COMPRAR O AFECTAR VALORES; OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES; SOLICITAR Y SUSCRIBIR CARTAS DE CREDITO; EMITIR BOLETAS DE GARANTIA; TOMAR EN ALQUILER CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS O CERRARLAS Y RETIRAR SU CONTENIDO; EFECTUAR COBROS DE GIROS Y TRANSFERENCIAS; EFECTUAR CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS, EFECTUAR PAGOS DE TRANSFERENCIAS Y OTORGAR CANCELACIONES Y RECIBOS; SOLICITAR APERTURA DE CREDITOS DOCUMENTARIOS, Y EN GENERAL, DISPONER SOBRE EL REGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD Y LA MOVILIZACION DE SUS FONDOS; SOBREGIRARSE EN CUENTA MODIFICAR Y RESOLVER LOS CONTRATOS INDICADOS A CONTINUACION, 4. CELEBRAR, ENCONTRANDOSE FACULTADOS PARA SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LA FORMALIZACION DE DICHOS CONTRATOS, INCLUYENDO LA NEGOCIACION DE LOS TERMINOS CONTENIDOS EN LOS MISMOS:============== 4.1 CONTRATOS DE CONSORCIO, DE ASOCIACION EN PARTICIPACION, JOINT VENTURE, DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING, DE LEASE BACK, DE PRESTAMO, DE MUTUO, DE SUMINISTRO, DE COMODATO, PUDIENDO REALIZAR OPERACIONES DE REPORTE RESPECTO DE ESTOS ULTIMOS, DE ARRENDAMIENTO DE MUEBLES E INMUEBLES, DE DACION EN PAGO, DE FIDEICOMISO, DE CESION DE CREDITOS, DERECHOS Y/O POSICION CONTRACTUAL, DE PERMUTA, DONACION, TARJETAS DE CREDITO, UNDERWRITING O FACTORING, TANTO DE MANERA ACTIVA COMO PASIVA, CONTRATOS PARA LA ADQUISICION DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INCLUYENDO EL ALQUILER Y POSTERIOR MANEJO DE CAJAS DE SEGURIDAD, ASI COMO CUALQUIER TIPO DE CONTRATO BANCARIO, ASI COMO ACORDAR LA VALIDEZ DE LAS TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS, POR FACSIMIL U OTROS MEDIOS SIMILARES, ENTRE CUENTAS PROPIAS O A FAVOR DE TERCEROS CON

CUALQUIER ENTIDAD BANCARIA; RECIBIR Y ACEPTAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS GARANTIAS MOBILIARIAS Y/O HIPOTECARIAS QUE OFREZCAN LOS DEUDORES DE ESTA, SUSCRIBIENDO INCLUSIVE SI FUERA NECESARIO TRANSACCIONES EXTRA-JUDICIALES POR DOCUMENTO PRIVADO Y/O PUBLICO; PRESTAR AVAL Y OTORGAR FIANZA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, A FAVOR DE SI MISMO; CELEBRAR CONTRATOS DE CREDITO EN GENERAL, YA SEA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE, CREDITO DOCUMENTARIO, PRESTAMOS, MUTUOS, ADVANCE ACCOUNT Y OTROS, ASI COMO CEDER DERECHOS Y 4.2 CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, COMO LO SON CONTRATOS DE OBRA, DE LOCACION DE SERVICIOS, DE MANDATO, DE DEPOSITO Y DE SECUESTRO, LOS MISMOS QUE INCLUYEN LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE ARQUITECTURA, DISEÑO, INGENIERIA, COMERCIALIZACION, ENTRE OTROS. ======== 4.3 CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES, ASI COMO DE SERVIDUMBRE, USO, USUFRUCTO, SUPERFICIE, Y CONTRATOS PREPARATORIOS COMO PROMESAS DE COMPRAVENTA Y/U PUDIENDO VENDER Y/O COMPRAR BIENES INMUEBLES PACTANDO EL PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO .=== 4.4 CELEBRAR CONTRATOS DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES (PROPERTY MANAGEMENT), DE GESTION INMOBILIARIA INTEGRAL (ASSET MANAGEMENT), DE FACILITY MANAGEMENT, DE GESTION CORPORATIVA DE SOCIEDADES INMOBILIARIAS (CORPORATE MANAGEMENT). 5. NOMBRAR Y DESPEDIR EMPLEADOS Y OBREROS, Y PACTAR LA REMUNERACION DE SUS SERVICIOS, 6. CONCERTAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE COMERCIO ASI COMO DE CAMBIO INTERNACIONAL QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE ESTEN RELACIONADAS CON LOS PROPOSITOS DE LA SOCIEDAD, TALES COMO FIRMAR LICENCIAS DE EXPORTACION E IMPORTACION, ESTABLECER ALMACENES PRIVADOS O DEPOSITOS LIBRES, EFECTUAR VENTAS CONDICIONALES, EFECTUAR CONTRATOS DE COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA; AUTORIZAR DEBITOS EN CUENTAS CORRIENTES PARA LAS OPERACIONES DE COMERCIO O DE CAMBIO INTERNACIONALES; GIRAR DOCUMENTOS DE EMBARQUE U OTROS SIMILARES; ENDOSAR Y RENOVAR WARRANTS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE Y CERTIFICADOS DE DEPOSITO. ======= 7. CONCERTAR TODA CLASE DE PRESTAMOS COMERCIALES O BANCARIOS EN VIRTUD DE LOS CUALES LA SOCIEDAD DE O RECIBA CANTIDADES DE DINERO, OTORGANDO EN TODO TIPO DE GARANTIA, FIANZA Y/O AVALES, ASI COMO CONSTITUIR GARANTIA MOBILIARIA Y/O HIPOTECA O GRAVAR DE CUALQUIER FORMA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO AFECTAR CUENTAS; DEPOSITOS, TITULOS VALORES O VALORES MOBILIARIOS EN GARANTIA; INCLUSIVE, EN 8. EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, PRESENTARSE A LICITACIONES PUBLICAS O CONCURSOS DE PRECIOS, CONVOCADOS POR EL ESTADO, EMPRESAS PUBLICAS, MIXTAS, ESTATALES, DE DERECHOS PRIVADO, SEMI ESTATALES Y/O PARTICULARES Y, EN GENERAL, PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES Y/O CONCURSOS DE PRECIOS CUALESQUIERA QUE SEAN QUIENES LA CONVOCARAN SIN EXCEPCION NI LIMITACION ALGUNA, PUDIENTE PRESENTAR OFERTAS, ENTRAR EN NEGOCIACIONES, DIRIGIR PETICIONES, INTERPONER RECURSOS ORDINARIOS Y/O EXTRAORDINARIOS, RECLAMACIONES, SOLICITAR INFORMACION Y/O ABSOLUCION DE CONSULTAS, SUSCRIBIR ACTAS, SUSCRIBIR LAS OFERTAS Y EXPEDIENTES QUE SE PRESENTE, SUSCRIBIR FORMULARIOS OFICIALES Y CELEBRAR LOS

CORRESPONDIENTES CONTRATOS POR DOCUMENTOS PRIVADO O PUBLICO, EN CASO LA SOCIEDAD SEA 9. CONTRATAR, RENOVAR, AFECTAR TODA CLASE DE SEGUROS, FLETES, TRANSPORTES, SERVICIOS Y 10. COMPRAR Y VENDER TODA CLASE DE BIENES MUEBLES INCLUYENDO ACCIONES, BONOS, VALORES MOBILIARIOS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS, MAQUINARIAS, REPUESTOS, ETC.========== 11. COBRAR LAS CANTIDADES QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD, ACEPTANDO LA CONSTITUCION DE GARANTIAS DE CUALQUIER CLASE QUE LOS DEUDORES PUEDAN OTORGAR EN FAVOR DE LA SOCIEDAD, SUSCRIBIENDO AL EFECTO TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN NECESARIOS PARA TAL FIN. ========= 12. SOLICITAR, OBTENER O TOMAR EN EXPLOTACION PATENTES, MARCAS DE FABRICA Y PRIVILEGIOS REALIZANDO LOS ACTOS Y CELEBRANDO TODOS LOS CONTRATOS A QUE HUBIERE LUGAR. 13. PRESENTAR ANTE PROINVERSION O CUALQUIER OTRA ENTIDAD PERTINENTE, TODO TIPO DE RECURSOS Y/O SOLICITUDES; INCLUSIVE, PARA LA SUSCRIPCION DE CONVENIOS DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA Y/O JURIDICA, AL AMPARO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA, FACULTANDOLOS ADEMAS A FIRMAR LOS RESPECTIVOS CONVENIOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, ASI COMO TODOS LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE SEAN 14. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN DIRECTORIOS O EN JUNTAS DIRECTIVAS, EN JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS O DE SOCIOS, EN SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES, EN JUNTAS DE ACREEDORES, JUNTAS DE PROPIETARIOS Y, EN GENERAL, EN LAS JUNTAS Y REUNIONES DE MIEMBROS DE ASOCIACIONES, COMITES Y ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCA LA SOCIEDAD Y TOMAR PARTE EN LOS DEBATES CON VOZ Y VOTO. PARA ESTOS EFECTOS, DOS CUALQUIER DE LOS APODERADOS DE LA SOCIEDAD PODRAN DESIGNAR A UN UNICO REPRESENTANTE QUE ACTUARA A OUINTA CLAUSULA ADICIONAL .========= SE DESIGNAN COMO APODERADOS CLASE "A" DE LA SOCIEDAD A LAS SIGUIENTES PERSONAS:====== - MIGUEL PEREDA ESPESO, IDENTIFICADO CON PASAPORTE ESPAÑOL NO. AAB356856.======== - MIGUEL GREGORIO AMO FERNANDEZ, IDENTIFICADO CON PASAPORTE ESPAÑOL NO. WAA986016.==== - IGNACIO BEZARES DEL CUETO, IDENTIFICADO CON PASAPORTE ESPAÑOL NO. AAG499291.====== - ANA CECILIA GALVEZ BALLINAS, IDENTIFICADA CON DNI NO. 09399069.============== - MARIA ISABEL PLAZA HERNANDEZ, IDENTIFICADA CON PASAPORTE ESPAÑOL NO. AD811812.===== SE DESIGNAN COMO APODERADOS CLASE "B" DE LA SOCIEDAD A LAS SIGUIENTES PERSONAS:======= - JOAN CRISTIAN TUESTA RUIZ, IDENTIFICADO CON DNI NO. 10813414.================= SEXTA CLAUSULA ADICIONAL. ============ SE OTORGA PODER A JESIBEL ROSILLO QUIROZ IDENTIFICADA CON DNI NO. 70799487; MARIA ANDREA OSCCO RODRIGUEZ DEL VALLE IDENTIFICADA DNI NO. 76163335; GUSTAVO JAVIER HERRERA ROLLA, IDENTIFICADO CON DNI NO. 76606410; ADRIAN LEOPOLDO KOHATSU KAWASHITA, IDENTIFICADO CON DNI NO. 74901615; ANA CLAUDIA ALFARO CARDENAS CON DNI NO. 70329493; MARIA PIA DIAS ESCUDERO CON DNI NO. 75095563; MARIANA PUERTAS VILLAVICENCIO CON DNI NO. 70229258; MAURO SOSA SANCA, IDENTIFICADO CON DNI NO. 07165613; Y, CARLOS ENRIQUE PICHILINGUE RAMIREZ, IDENTIFICADO CON DNI NO. 07815424, PARA QUE CUALQUIERA DE ELLOS

INDISTINTAMENTE, A SOLA FIRMA, REPRESENTE A LA SOCIEDAD Y SE APERSONE EN SU NOMBRE Y
REPRESENTACION Y SIN NECESIDAD DE PODERES ESPECIFICOS, PARA REALIZAR LOS SIGUIENTES
ACTOS:
1. SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS Y/O DECLARACIONES QUE SE REQUIERAN O SE ESTIME
CONVENIENTES PARA LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO, TRAMITE Y/O
SOLICITUD; EN PARTICULAR PARA LA INSCRIPCION Y MODIFICACION DE DATOS DE LOS
REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES, LA TRAMITACION Y
OBTENCION DE LA CLAVE SOL PARA EFECTOS DE ACCEDER AL SISTEMA DE OPERACIONES EN LINEA
DE LA SUNAT.
2. SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS Y/O DECLARACIONES QUE SE REQUIERAN O SE ESTIME
CONVENIENTES, PARA LA INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS
JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO, PUDIENDO A TAL EFECTO, SUSCRIBIR
CUALQUIER DOCUMENTO REQUERIDO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS
PUBLICOS - SUNARP PARA LA OBTENCION DE LA REFERIDA INSCRIPCION, ASI COMO PRESENTAR
TODO TIPO DE RECURSOS Y SUBSANAR CUALQUIER OBSERVACION ANTE LA SUNARP EN EL MARCO DEL
PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION.
3. SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS CONTRATOS Y/O DECLARACIONES QUE SE REQUIERAN O QUE
CONSIDEREN CONVENIENTES PARA ABRIR, LA CUENTA CORRIENTE SOLES Y/O DOLARES DE LA
SOCIEDAD, PARA EL ABONO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA Y/O DEPOSITO DE MONTO MINIMO
PARA ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN MONEDA NACIONAL Y/O EXTRANJERA Y PARA CERRAR CUENTAS
CORRIENTES EN MONEDA NACIONAL Y/O EXTRANJERA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, ASI COMO
SOLICITAR Y RECOGER LAS CHEQUERAS DE LAS CUENTAS CORRIENTES.====================================
4. SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS Y/O DECLARACIONES QUE SE REQUIERAN PARA LA
LEGALIZACION CONFORME A LEY, EN HOJAS SUELTAS O EN CUALQUIER OTRA FORMA PREVISTA, DE
LOS LIBROS DE ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y MATRICULA DE ACCIONES; ASI COMO
LOS LIBROS CONTABLES DE LA SOCIEDAD.===================================
USTED, SEÑOR NOTARIO, SIRVASE AGREGAR LAS CLAUSULAS QUE SEAN DE LEY; INSERTAR LOS
COMPROBANTES DE DEPOSITO BANCARIO QUE SE ADJUNTAN, ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA LA
PRESENTE MINUTA, Y PASAR LOS PARTES RESPECTIVOS AL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE
LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA PARA LA INSCRIPCION CORRESPONDIENTE. ==============
LIMA, 28 (VEINTIOCHO) DE MAYO DEL 2018 (DOS MIL DIECIOCHO)===================================
A CONTINUACION DOS FIRMAS ILEGIBLES.====================================
AUTORIZADA LA PRESENTE MINUTA POR EL DOCTOR LUIS FERNANDO EDWARDS RIOS, ABOGADO,
INSCRITO EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA CON EL NUMERO: CUARENTA Y OCHO MIL
SETECIENTOS SETENTA Y SIETE UNA FIRMA ILEGIBLE. ====================================
INSERTO.
BCP====================================
DEPOSITO CUENTA CORRIENTE MNA====================================
OF./ 194057-CROA-S79599 OP-0457705 03/07/2018====================================
HORA: 17:17:24====================================
DESARROLLO INMOBILIARIO FG SAC====================================

CODIGO DE CUENTA: 194-2527949-0-36====== IMPORTE DEPOSITADO: S/ . 1,000.00============ IMPORTE EN MONEDAS: S/. 0.00============ ARTICULO 74° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL. ===================== LA REPRESENTACION JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACION SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO INCLUSO PARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCION EN EL PROCESO Y REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCION PERSONAL Y DIRECTA DEL SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS, Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION. ALLANARSE A LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL Y PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY. ====== EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLICITAMENTE.====== CONCLUSION .====== LA PRESENTE ESCRITURA SE INICIA EN LA FOJA DE SERIE NUMERO 7779185 Y CONCLUYE EN LA FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 27 DEL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 1049, LEY DEL NOTARIADO, DEJO CONSTANCIA QUE LOS INTERESADOS FUERON ADVERTIDOS DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO; LOS COMPARECIENTES LE DIERON LECTURA, DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMARON Y RATIFICARON EN SU CONTENIDO, SUSCRIBIENDOLO, DECLARANDO QUE SE TRATA DE UN ACTO VALIDO Y NO SIMULADO, MANIFESTANDO IGUALMENTE CONOCER LOS ANTECEDENTES Y/O TITULOS QUE ORIGINAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, Y RECONOCER LOS OTORGANTES DAN SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES Y LA FINALIDAD QUE SE LE DARAN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY DEJO CONSTANCIA QUE AL OTORGARSE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS DE CONTROL Y DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO K) DEL ARTICULO 59 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049 DE LA LEY DEL NOTARIADO, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1232, DE TODO LO QUE DOY FE.

## TESTIMONIO

ES COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CORRE EN MI REGISTRO CON FECHA 04 DE JULIO DEL 2018, A FOJAS 95185 - 95194, Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO EL PRESENTE, DE ACUERDO A LEY EL QUE RUBRICO EN CADA UNA DE SUS HOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LIMA, A LOS 27 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2018

LFREDO PAINO SCARPA NOTARIO DE LIMA

ALFREDO PAINO SCARPATI





